



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Oirós

COMUNIDAD PROPIETARIA

Oirós

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Oirós

VILA DE CRUCES

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º <i>111</i>	Rf.º 5-11-2
----------------	-------------

ha s
19

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidente:
Excmo. Sr. Gobernador Civil
D. Gervasio Martinez-Villaseñor Garofa

Vicepresidente:
D. Manuel Landeiro Piñeiro

Vocales:
D. Julio Pedrosa Vicente.
D. Alfonso Leirós Fernandez.
D. Luis Salano Aguayo.
D. José Casal Pereira.
D. Ricardo Garcia Borregón.
D. Victor Soto Bello.
D. Antonio Puig Gaité.
Sr. Alcalde de Villa de Cruces.
Representante de la Hermandad Sindical de
Labradores y Ganaderos de Ville de Cruces.
D. Victoriano Lopez Castro.
Secretario:
D. Tomás Fernandez Doctor

"En la Ciudad de Pontevedra, reunidos a las once horas del día diez de marzo del año mil novecientos setenta y siete, los componentes de Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación

del monte denominado OIROS, sito en el término municipal de Villa de Cruces, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 31 montes de Ayuntamiento de Villa de Cruces, entre los que figura el denominado OIROS, que se describe de la forma siguientes:

Nombre del monte : OIROS
Cabida : 163 Has.

Linderos

Norte : Términos de Sabrejo y Besejo.
Este : Monte de la Parroquia de Besejo y término de Lalín.
Sur : Monte de la parroquia de "acrey y Lalín.
Oeste : Término y monte de la parroquia de Bolaño.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1.973, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 31 montes radicados en el término municipal de Villa de Cruces.

RESULTANDO: Que por el Excmo. Sr. Presidente del Jurado se ha solici-

**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

**INRAGO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º _____ Rf.º 5-11-2

tado del Sr. Registrador de la Propiedad de Lalín, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 24 de junio de 1.974.-

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte se halla en posesión, real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años, del monte que se localiza en dicho lugar y que es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Villa de Cruces, así como a los vecinos de la parroquia de Oirós y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villa de Cruces, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13 de fecha 16 de Enero de 1.974.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11-3º-a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia a los interesados por un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los escritos presentados no aportan ningún dato que pueda desvirtuar la clasificación del monte como de mano común.

RESULTANDO: Que el monte denominado OIROS, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Villa de Cruces.

RESULTANDO: Que los datos obrantes en el expediente se deduce fácilmente la procedencia foral del monte.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto num.569/70 de 26 de febrero 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado OIROS, por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el Artº 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el Artº 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en Mano Común a tenor de lo dispuesto en el artº 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el Artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RF.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte, y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario, formado por los vecinos de la parroquia de Oiros con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo segundo de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo treinta y ocho de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO " OIROS " , DEL TERMINO MUNICIPAL DE VILLA DE CRUCES, A FAVOR DE LOS VECINOS DE OIROS, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS ^{EXIGIDOS/} POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.-

La presente RESOLUCION, podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

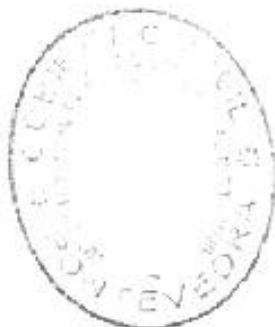
Rf.º 5-11-2

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Comun, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión".

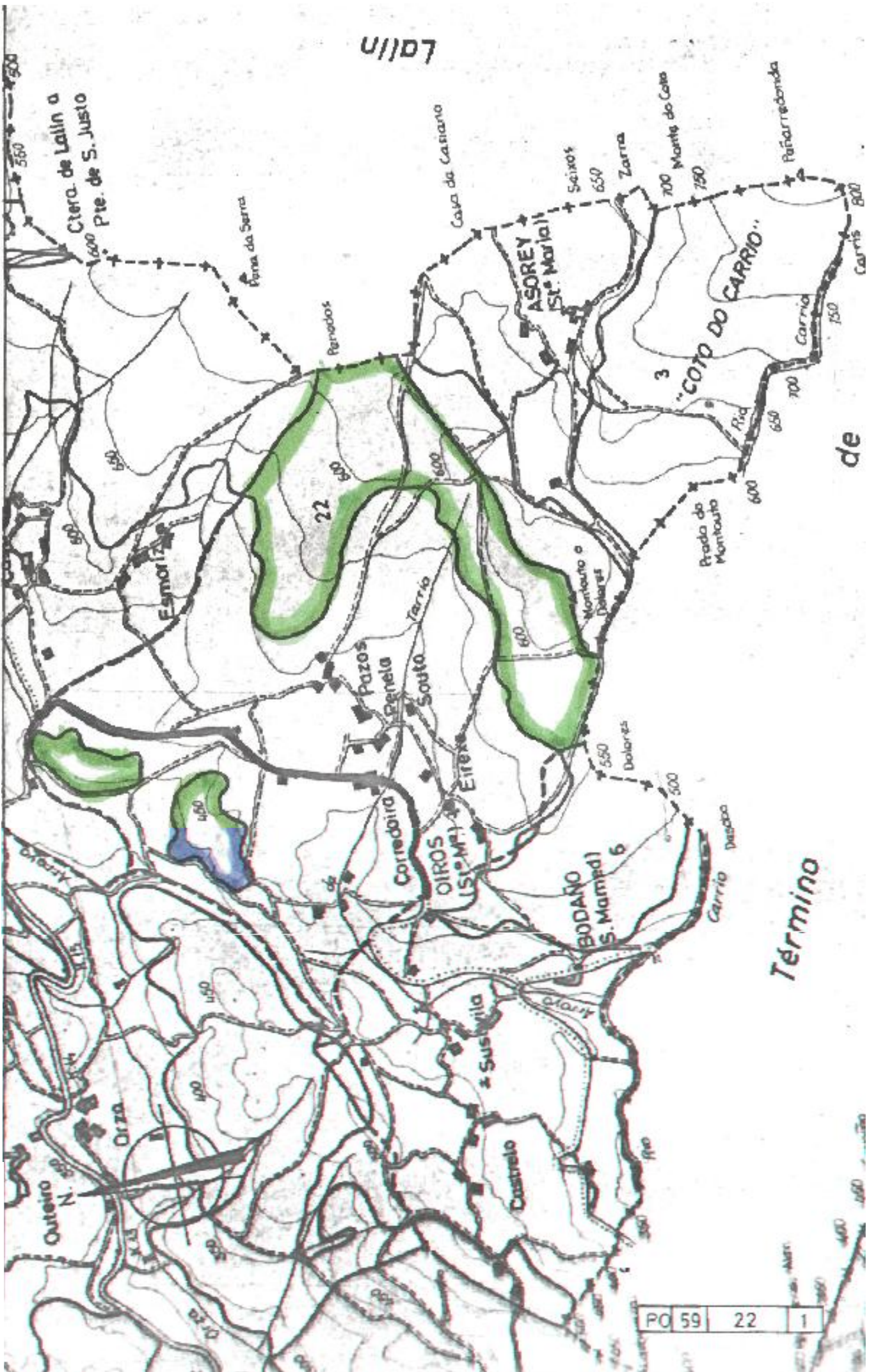
Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.
Pontevedra, - 3 MAYO 1977
EL SECRETARIO DEL JURADO



Lalin



de

Termino

PO	59	22	1
----	----	----	---